

## DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

---

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y de PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto estudiar y resolver la iniciativa presentada, por el Regidor Sergio Barrera Sepúlveda, en razón de lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 10 de junio del 2019 dos mil diecinueve, el Regidor Sergio Barrera Sepúlveda, presentó al Pleno del Ayuntamiento Iniciativa, que tiene por objeto la modificación al artículo 49 fracciones XX y XXX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, iniciativa que fue turnada para su estudio y posterior dictaminación a las comisiones ya señaladas, asignándole la Secretaría del Ayuntamiento por cuestión de turno, el número de expediente 137/19, misma que enseguida se cita:

**“HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN:**

**SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA** en mi carácter de regidor, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito elevar a su consideración la presente:

### INICIATIVA:

Que tiene por objeto **“LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN XX, XXX, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO.”** Por lo que, me permito hacer de su conocimiento la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. Con base en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga al Municipio “personalidad jurídica y patrimonio propios”.

2. De la misma forma, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, inviste al Municipio de personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la Ley.

3. En este orden de ideas, la Ley del Gobierno y la Administración Pública, señala en sus artículos 50, lo siguiente:

**“Artículo 50.** Son facultades de los regidores:

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

II. Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;...-....”

4. El artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, determina que, los Ayuntamientos pueden expedir de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

5. Así mismo, el artículo 41 fracción II de la citada ley, faculta a los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

6. Ahora bien, tal y como señala el artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son obligaciones de los municipios regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos.

7. En la modificación que se hace al presente reglamento se pretende dar claridad en los procesos y evitar confusión, respecto del nombre del ahora **Comité** de Adquisiciones, y con ello poder elaborar correctamente el Manual de Organización de la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Zapopan.

8. Así también, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 24 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que de lo contrario estaríamos contraviniendo a la misma, por lo que se propone hacer la modificación descrita en el párrafo siguiente respecto a las atribuciones exclusivas de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

9. En razón de lo antes expuesto, me permito presentar la iniciativa que modifica el artículo 49, fracción XX, XXX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco y para facilitar la exposición de la propuesta presentada hago la referencia de la reglamentación vigente y la propuesta de reforma:

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>Artículo 49. La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, tiene como atribuciones las siguientes:</p> <p>XX.- Participar con la Comisión de Adquisiciones en la determinación de las bases generales para las adquisiciones de bienes o servicios que requieran las dependencias municipales; así como programar y llevar a cabo dichas adquisiciones y suministros, conforme a los planes y reglamentos municipales vigentes en la materia;</p> <p>XXX.- Implementar los sistemas y plataformas tecnológicas necesarias para que las sesiones de la Comisión de Adquisiciones puedan ser transmitidas en tiempo real de conformidad con la legislación aplicable;</p>	<p>Artículo 49. La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, tiene como atribuciones las siguientes:</p> <p>XX.- Participar con la (sic) <b>Comité</b> de Adquisiciones en la determinación de las bases generales para las adquisiciones de bienes o servicios que requieran las dependencias municipales; así como programar y llevar a cabo dichas adquisiciones y suministros, conforme a los planes y reglamentos municipales vigentes en la materia;</p> <p>XXX.- Implementar los sistemas y plataformas tecnológicas necesarias para que las sesiones de la (sic) <b>Comité</b> de Adquisiciones puedan ser transmitidas en tiempo real de conformidad con la legislación aplicable;</p>

Es por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno el siguiente:

**A C U E R D O :**

**PRIMERO.-** *Se apruebe la iniciativa planteada en los términos señalados.*

**SEGUNDO.-** *Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo; para su análisis, y posterior dictaminación.*

**TERCERO.-** *Se faculta a los CC. Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, para firmar toda documentación inherente al cumplimiento de los presentes puntos de acuerdo.*

**A T E N T A M E N T E**

**“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”**

**“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”**

ZAPOPAN, JALISCO, A 05 DE JUNIO DE 2019

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

**SERGIO BARRERA SEPULVEDA**

**REGIDOR**

De conformidad a la información expuesta los suscritos regidores integrantes de las comisiones dictaminadoras realizamos las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1.** Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*“Art. 115. El municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.*

**2.** La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, consigna en su artículo 37 fracción II que es obligación de los Ayuntamientos aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

3. Que de conformidad al artículo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

4. Derivado de que el objetivo en términos prácticos de la iniciativa que ahora se resuelve es modificar a “*Comité de Adquisiciones*” el sustantivo que actualmente se encuentra como “*Comisión de Adquisiciones*” en el reglamento municipal multicitado, es indispensable hacer referencia a lo provisto por la legislación estatal y municipal de la materia:

La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente, establece que su artículo 2 fracción II, que se entiende para los fines de esta ley por “**Comité**” a los comités de cada ente público, son los órganos colegiados encargados de intervenir y resolver sobre las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios de cualquier naturaleza que se realice, vigilando el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable.

A su vez este ordenamiento estatal establece en su artículo 23 que el **Comité** es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el procedimiento de adquisiciones y enajenación de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios que requieran los sujetos obligados por esta Ley, y su artículo 24 consigna las atribuciones que tendrán los Comités de Adquisiciones, de entre éstas sólo se destacan las señaladas en sus fracciones I, VI, VII y XI:

**Artículo 24.**

1. Los entes públicos deberán establecer su respectivo Comité de Adquisiciones, que tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Aprobar las normas, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios

*VI. Participar en las licitaciones públicas, presentación y apertura de propuestas, y fallo;*

*VII. Resolver sobre las propuestas presentadas por los licitantes en las licitaciones públicas, con la finalidad de obtener las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores;*

*XI. Proponer las bases sobre las cuales habrá de convocarse a licitación pública para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios;*

5. Por su parte el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, establece en su artículo 3. fracción VI, que para los efectos de este Reglamento o en referencia al mismo, se entiende por “Comité” a El Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco.

6. Consecuentemente de que tanto la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, como el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco (ambas disposiciones normativas relativas a las facultades y atribuciones del Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco), hacen referencia al Comité de Adquisiciones, y no así al sustantivo “Comisión de Adquisiciones” como lo hace el Reglamento la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, resulta indispensable realizar la reforma planteada por el Regidor Sergio Barrera Sepúlveda a este último ordenamiento municipal, esto en congruencia con la jerarquía de leyes nacionales y especiales de la materia, que para este caso concreto debe prevalecer la ley estatal señalada sobre el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1º, 2º, 3º, 37 fracción II y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por los artículos 1, 2, 3, 7, 13, 15, 17, 19, 31, 33, 35, 37, 38 53 y 55 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los CC. Regidores integrantes de las suscritas Comisiones Colegiadas y Permanentes del Ayuntamiento que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se resuelve la iniciativa materia de este expediente, en los términos de lo establecido en este dictamen, aprobando reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

**SEGUNDO.** Se reforma el artículo 49 fracciones XX y XXX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco en los siguientes términos:

“**Artículo 49.** La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, tiene como atribuciones las siguientes:

I a la XIX ...

XX. Participar con *el Comité* de Adquisiciones en la determinación de las bases generales para las adquisiciones de bienes o servicios que requieran las dependencias municipales; así como programar y llevar a cabo dichas adquisiciones y suministros, conforme a los planes y reglamentos municipales vigentes en la materia;

XXI a la XXIX ...

XXX. Implementar los sistemas y plataformas tecnológicas necesarias para que las sesiones *del Comité* de Adquisiciones puedan ser transmitidas en tiempo real de conformidad con la legislación aplicable;

XXXI a la XXXV ...”

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Se instruye al Archivo General Municipal publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las reformas aprobadas en este dictamen que aplican al artículo 49 fracciones XX y XXX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas las reformas aprobadas en este dictamen, se instruye al Archivo General, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

**CUARTO.-** Háganse del conocimiento las reformas al artículo 49 fracciones XX y XXX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, aprobadas en este dictamen, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, así como al Presidente del Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su conocimiento y efectos legales administrativos correspondientes.

**QUINTO.-** En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las reformas al artículo 49 fracciones XX y XXX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

**SEXTO.-** Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo.

A T E N T A M E N T E  
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”  
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE  
PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO  
23 DE AGOSTO DE 2019**

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA  
A FAVOR

DENISSE DURÁN GUTIÉRREZ  
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
AUSENTE

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO  
AUSENTE

MARCELA PÁRAMO ORTEGA  
A FAVOR

MIGUEL SAINZ LOYOLA  
A FAVOR



**REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
22 DE AGOSTO DE 2019**

Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez  
A FAVOR

Abel Octavio Salgado Peña  
A FAVOR

José Antonio de la Torre Bravo  
A FAVOR

José Hiram Torres Salcedo  
A FAVOR

Wendy Sofía Ramírez Campos  
A FAVOR

Oscar Javier Ramírez Castellanos  
AUSENTE

Melina Alatorre Núñez  
A FAVOR

Jesús Pablo Lemus Navarro  
AUSENTE

Rafael Martínez Ramírez  
A FAVOR

Mónica Paola Magaña Mendoza  
AUSENTE

Sergio Barrera Sepúlveda  
A FAVOR

JLTB/JALC/FIPL